



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

28 FEB 2022

AUTO RMS N°

00034 - 22

"Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2020 141 / GUPAE..29.25 de Octubre 17 de 2020, emanado de la Policía Nacional, Intendente **VICTOR EDUARDO TORRES HERNANDEZ**, Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Séptimo Distrito Cimitarra, Santander, Celular: 315-2565368, desan.ecimatarra@policia.gov.co, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS con radicado N°80.30.12296.2020 de Octubre 20 de 2020, solicita peritazgo y concepto técnico, sobre especies maderables sin precisar, en razón, a madera que fue incautada al señor **VICTOR JULIO CORTES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.496 de Chiquinquirá, Boyacá, residente en el Barrio Las Sauces, Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, Celular: 313-34264201, las cuales se movilizaban en el vehículo tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, modelo 1984, color azul, numero de chasis CM 453308, numero de motor 469GM2U08801645

Mediante Memorando de asignación RMS 00598-2020 de Octubre 17 de 2020, la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares comisiona al Ingeniero Forestal contratista **EDINSON FRANCISCO BALAGUERA QUINTANA**, a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona para lo cual, se expide el Concepto Técnico RMS No. 00212-2020 de Octubre 18 de 2020, con el cual se hacen las siguientes observaciones:

INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se realizó visita de inspección técnica ocular y se encontró lo siguiente:

Ubicación: La visita de inspección técnica ocular se realizó afuera de las instalaciones del Comando de Policía Nacional, Municipio de Cimitarra, Santander, más exactamente en la Carrera 4 con Calle 4 Esquina, Barrio Centro, Municipio de Cimitarra, Santander. La visita se realizó en compañía del Intendente **VICTOR EDUARDO TORRES HERNANDEZ**, Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Séptimo Distrito Cimitarra, Santander, Policía Nacional, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.524.870 de Bucaramanga.

Situación Encontrada. En lugar de los hechos se observó un vehículo tipo Camión, placas OWH 574, expedida en Colombia, Boyacá, color azul, de servicio público, el cual contiene en su interior un (1) arrume de madera aserrada tipo bloque, que con sus características organolépticas corresponden a la especie maderable de Solera (*Cordia alliodora*).

Que el presente decomiso no presencié licencia de movilización alguna que amparara el desplazamiento, así como, de su especie o producto maderable transportado.

Cantidad cubicada. Realizada la cubicación de la madera, dentro del camión de placas OWH 574 se pudo establecer que contiene:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



324-15C



75-CLN16840



367-15A



Arrume	Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen Parcial (m3)	Factor Conversión	Volumen Total (m3)
1	0,9	2,3	5,8	12,006	0,8	9,6048
VOLUMEN TOTAL GENERAL				12,006		9,6048

Cabe resaltar que la madera incautada presenta largueros de diferentes medidas, pero a su vez este estandarizó o promedió en un largo de 5,9 metros con características de obtener un solo arrume, de igual forma, por lo observado y analizado se aproximan valores y especies en la siguiente tabla:

No. Especie	Nombre Comun	Nombre Científico	Volumen Parcial (m3)	Factor Conversión	Volumen Total (m3)
1	Solera	<i>Cordia alliodora</i>	12,006	0,8	9,6048
VOLUMEN TOTAL GENERAL			12,006		9,6048

Versiones de los patrulleros. Según el uniformado el decomiso se realiza en la Vereda El Rodeo, Municipio de Cimitarra, Santander, donde el capturado no presentó guía de movilización alguna por el producto incautado o decomisado.

CONSIDERACIONES

El vehículo tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, color azul, servicio público, fue incautado por la Policía Nacional, Municipio de Cimitarra, Santander, en cabeza del Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Séptimo Distrito Cimitarra, en la Vereda El Rodeo, Municipio de Cimitarra, Santander

La inspección ocular realizada al vehículo tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, color azul, servicio público, con la madera incautada, fue realizada en le automotor, cerca del comando de la Policía Nacional, en la Carrera 4 con Calle 4 Esquina, Barrio Centro, Municipio de Cimitarra, Santander.

Que una vez cubicados la madera dentro del vehículo tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, color azul, servicio público, se encontró un (1) arrume de madera aserrada tipo bloque, que con sus características organolépticas corresponden a la especie maderable de Solera (*Cordia alliodora*), la cual, al momento de la verificación se encontraba en buen estado fitosanitario y medidas comerciales 20 cm X 20 cms, 20 cms X 10 cms, 15 cms X 10 cms, 15 cms X 15 cms, 30 cms X 10 cms y un largo promedio de 5,80 mts.

Para determinar el volumen de la madera transportada en el vehículo tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, color azul, servicio público, se utilizó el aplicativo cubimadera, arrojando un volumen de 9,6048 metros cúbicos de madera aserrada, manejando un factor de espaciamento de 0,8.

No. Especie	Nombre Comun	Nombre Científico	Volumen Parcial (m3)	Factor Conversión	Volumen Total (m3)
1	Solera	<i>Cordia alliodora</i>	12,006	0,8	9,6048
VOLUMEN TOTAL GENERAL			12,006		9,6048

Mediante Circular 002 de febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta la bodega de la Granja el Cucharero en Pinchote Santander, propiedad de esta Corporación con el acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.





00034-22

28 FEB 2022

Que la madera queda en custodia de la Policía Nacional, hasta tanto no haya pronunciamiento de la Fiscalía y la madera sea transportada a la Granja el Cucharó en Pinchote Santander

Que el presente Concepto Técnico se emite como apoyo a la Oficina Regional Mares, competente por jurisdicción del sitio donde se realizó la visita de inspección ocular para su conocimiento y fines pertinentes.

CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en el peritaje de la madera decomisada dentro del tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, color azul, servicio público, y lo anteriormente expuesto, el contratista de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina de Apoyo Regional MARES, conceptúa y recomienda lo siguiente:

Informar a la Policía Nacional Municipio de Cimitarra, Santander, en cabeza de su Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Séptimo Distrito Cimitarra, que de acuerdo a lo observado en el peritaje de inspección ocular realizado al vehículo incautado se observaron las siguientes inconsistencias:

El volumen incautado e inspeccionado es de 9,6048 metros cúbicos en su totalidad, discriminado en la especie de Solera (*Cordia alliodora*).

Que la especie a la cual pertenece el producto maderable incautado o decomisado, obedece a la Solera (*Cordia alliodora*).

Que el señor VICTOR JULIO COTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.496 de Chiquinquirá, Boyacá, no se encuentra registrado con permiso de aprovechamiento forestal alguno ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

Se recomienda iniciar investigación administrativa y sancionatoria ambiental al señor VICTOR JULIO COTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.496 de Chiquinquirá, Boyacá, por transporte de productos forestales (madera), sin la respectiva guía de movilización y el permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente, quien se puede ubicar en el Barrio Los Sauces, Municipio de Moniquirá Boyacá, Celular 313-4264201, correo electrónico: victorcortes20152@gmail.com

Informar que los 9,6048 metros cúbicos de madera quedan a disposición de la Policía Nacional, Municipio de Cimitarra, Santander., hasta que la Fiscalía determine la entrega a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Granja el Cucharó en Pinchote Santander

Remitir copia del presente Concepto Técnico a la Policía Nacional, Intendente VICTOR EDUARDO TORRES HERNANDEZ, Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Séptimo Distrito Cimitarra, Santander, Policía Nacional, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.524.870 de Bucaramanga, quien se podrá localizar en el correo electrónico victor.torres4870@correo.policia.gov.co, Celular: 312-4795334, para su conocimiento y fines pertinentes.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, verificará las acciones recomendadas en el presente Concepto Técnico y las obligaciones prescritas por la Oficina Jurídica con el fin de conservar y preservar los R.N.R.

El presente Concepto Técnico no crea derechos ni autoriza y otorga permiso alguno, por lo que, establece las recomendaciones generales y de apoyo a la hora de tomarse las respectivas decisiones por parte de la Autoridad Ambiental competente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06. Barrío La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ISO 9001



ISO 14001



ISO 26000



ISO 18001



Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del





00034-22

28 FEB 2022

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Código Penal establece:

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo conceptuado por el técnico de la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente se constató la infracción cometida por el indiciado, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaba, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de la persona mencionada en calidad de presunto infractor de la norma ambiental. Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación. Además, se puede resaltar que la verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo camión de estacas, placas OWH 574, marca CHEVROLET, color azul, servicio público

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.0131.2020, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. S -2020 141 / GUPAE..29.25 de Octubre 17 de 2020, emanado de la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS con radicado N°80.30.12296.2020 de Octubre 20 de 2020.
- Concepto Técnico RMS No. 00212-2020 de Octubre 18 de 2020.

NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.7.1, que reza: "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)", Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final., y el Artículo 328 del Código Penal. "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 25 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



016-012-1



3254-15C



03-CER-1086G



367-15A



de los especímenes, productos o partes de los recursos faúnicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana..(..)"

IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la persona: indiciado señor **VICTOR JULIO CORTES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.496 de Chiquinquirá, Boyacá, residente en el Barrio Las Sauces, Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, Celular: 313-34264201, correo electrónico: victorcortes20152@gmail.com. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor **VICTOR JULIO CORTES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.496 de Chiquinquirá, Boyacá, residente en el Barrio Las Sauces, Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, Celular: 313-34264201, correo electrónico: victorcortes20152@gmail.com, por transportar madera sin su respectivo salvoconducto y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1: que reza: *"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)"* y el Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*





SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo de la madera en un volumen de once coma cinco metros cúbicos (11,5 m³) de madera aserrada tipo bloque, correspondiente a la especie maderable de Solera (*Cordia alliodora*), la cual se descargó y acopió en las instalaciones de la Granja El Cucharó, Pinchote, Santander, propiedad de esta Corporación, conforme a lo establecido en la Circular 002 de Febrero de 2017, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

TERCERO: Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, y a la Policía Nacional, desan.ecimatarra@policia.gov.co, y victor.torres4870@correo.policia.gov.co, Celular: 312-4795334

CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, al señor **VICTOR JULIO CORTES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.312.496 de Chiquinquirá, Boyacá, residente en el Barrio Las Sauces, Municipio de Chiquinquirá, Boyacá, Celular: 313-34264201, correo electrónico: victorcortes20152@gmail.com.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

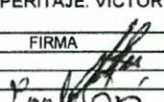
SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

00034-22

28 FEB 2022

Expediente. 255.10.0131.2020. DECOMISO.MADERA.PERITAJE. VICTOR CORTES.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog. JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



NK-072-1



3284-1SC



CG-CER16M56



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co